

GACETA OFICIAL.

SUSCRIPCION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demás Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 5 centavos.

San José, Noviembre 18 de 1872.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos a diez centavos la línea, por cada tres inserciones, siempre que no sea de diez líneas, pero no llegando a éstas, su precio será el de diez centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.	
Decreto el Presupuesto adicional de gastos ordinarios de la Adm. Pública. Id. cuando sus sesiones extraordinarias.	
Secretaría de Gobernación.	
Nota del Sr. Secretario de Gobernación al de la Comisión Permanente; Dictamen del mismo Secretario y declaración del Sr. Secretario de Gobernación, todo relativo a la liquidación de las cuentas pendientes entre el Tesoro Nacional y Municipal de esta Provincia.	
Rehabilitación de ciudadanía.	
Gobierno Municipal.	
Acuerdo de la Municipalidad de Cartago.	
Poder Judicial.	
Providencias judiciales.	
Servicio Público.	
Entrada y salida de buques etc. etc.	
Policía.	
Noticias de turno etc. etc.	
No oficial.	
Anuncios.	

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Con presencia de la esposición del Supremo Poder Ejecutivo, que manifiesta la necesidad de llenar varias omisiones en el Presupuesto de gastos ordinarios y autorizar otros gastos de imperiosa urgencia que han ocurrido después de emitida aquella lei.

DECRETA:

El siguiente Presupuesto adicional de gastos ordinarios de la Administración pública en el año económico en curso.

Art. 1º Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos sesenta y ocho mil noventa y seis pesos, en los objetos que a continuación se expresan. \$ 268,096

Departamento de Gobernación.

Para gastos eventuales en los Departamentos de Gobernación, Justicia, Agricultura e Industria. \$ 10,000

Para pagar los títulos de la línea telegráfica entre Esparza y Liberia y su colocación. 6,500

Para gastos en toda la línea del Telégrafo hasta Liberia. 2,220

Para aumentar el subsidio por la conducción de la correspondencia de San José a Puntarenas. 910

Para pagar el sueldo del Admor. de Correos de Bagaces en todo el año a \$15 el mes. 180

Para gastos de oficina del mismo en todo el año a \$2.50 es. el mes. 30

Para pagar el sueldo del Admor. de Correos del Puerto del Limón. 240

Para gastos de oficina en la misma Administración a \$5 mensuales. 60

Para pagar el sueldo del Juez de Espropiaciones en ocho meses a \$80 mensuales. 640

Para pagar el Escribiente del mismo en igual tiempo a \$50 el mes. 240

Para pagar el portero notificador de id. en id. a \$17 mensuales. 136

Para gastos de oficina a \$5 al mes. 40

Para pagar al Alcalde del Limón en cinco meses a \$100. 500

Para el Escribiente del mismo en id. a \$40 al mes. 200

Para gastos de instalación de esta oficina. 75

Para títulos de la misma en id. a \$5 el mes. 25

Para indemnizaciones a los dueños de terrenos

ocupados por la línea del Ferrocarril. 60,000

Para pagar la subvención acordada en favor de la ciudad de Cartago para la construcción de su Cañería. 12,000

Para id. id. id. a la de Alajuela. 12,000

Para pagar lo que se adeuda por el contrato para conducir agua potable por Cañería a la población del Limón y para los gastos accesorios de esta obra. 10,000

Para la conducción del agua de la Cañería de S. José por taula cubierta desde la madre hasta los estanques. 12,000

Para pagar el edificio que se ha pedido para las oficinas públicas del puerto del Limón y el costo de su colocación. 7,000

Para construir en el mismo puerto un Hospital, y proveerle de útiles y medicinas. 10,000

Para una pequeña capilla en el mismo Puerto, con su altar y demás útiles para el culto. 5,000

Para construir un panteón en el mismo lugar. 1,000

Para construir una cárcel pequeña, pero segura en el lugar referido. 5,000

Para desmontar en el mismo puerto, delimitación de calles, desagües y demás obras necesarias para plantear la población. 1,000

Departamento de Guerra y Marina.

Para pagar el valor de armamentos de guerra que se están recibiendo, hasta ciento diez mil pesos. \$ 110,000

Para los gastos de la marina en el Limón. 1,100

Art. 2º Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para auxiliar a la ciudad de Liberia con la cantidad que aun fuere necesaria para la conclusión de su Cañería.

Art. 3º El servicio de la guarnición del puerto del Limón, será considerado como en campaña en consecuencia, el Gobierno ordenará se le suministre el correspondiente rancho o señalará una gratificación equivalente, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que la componen.

Art. 4º En el caso de que aun pueda haber sobrante, también que da autorizado el Poder Ejecutivo para auxiliar a las Municipalidades de las Provincias, ya aumentando la mensualidad presupuestada, ya para el pago de deudas a su favor o por razón de subsidio para caminos. Si aun no pudiese disponerse de mas recursos, se le autoriza asimismo para que pueda invertir hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 250,000) en las reparaciones mas urgentes de los edificios nacionales, y en preparar mejoras en la carretera nacional, para cuando se haya terminado el contrato actual.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones—Palacio Nacional. San José, doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mannuel A. Bonilla, Presidente.—Juan R. Mata, Secretario.—A. Esquivel, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Noviembre trece de mil ochocientos setenta y dos.

ENCUÉSE.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. GONZALEZ.

Nº 3.

El CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo llenado el objeto de la convocatoria,

DECRETA:

Art. único. El Congreso Constitucional, cierra sus sesiones extraordinarias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Mannuel A. Bonilla, Presidente.—A. Esquivel, Secretario.—Juan Rafael Mata, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

PUBLIQUESE.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

FRANCISCO M. IGLESIAS.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.

Nº 2º.

Palacio Nacional.

San José, Agosto 2 de 1872.

Sr. Secretario de la Comisión Permanente.

S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo me ha encargado pasar al conocimiento de este Alto Cuerpo, los expedientes que contienen la liquidación de las cuentas pendientes entre el Tesoro nacional y el municipal de esta Provincia.

Cumplo con ese mandato y remito al efecto tres expedientes constantes de 19 fojas; para ilustrar mas la cuestión, me permito adjuntar un proyecto de resolución formulado después de un estudio completo y detenido del asunto, y sirviéndose a la mas estricta imparcialidad y justicia.

No omitiré manifestar que, no estando presupuestada la partida que se destina para cubrir el déficit que de dichas cuentas resulta, es indispensable que se espida un presupuesto adicional que comprenda la partida correspondiente, y que determine el modo como debe pagarse la deuda que resulte a favor del Tesoro municipal.

Soñ del Sr. Secretario muy atento servidor.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

Secretaría de la Comisión Permanente.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Agosto de 1872.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Cumpliendo con lo acordado por la Hon. Comisión Permanente en sesión de hoy, tengo la honra de remitir Uds. Hon. el expediente que contiene las cuentas pendientes entre el Tesoro Nacional y la Municipalidad de San José; al cual se ha agregado el dictamen que la misma Comisión aprobó.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para suscribirme del Hon. Sr. Secretario muy atento servidor.

JUAN RAFAEL MATA.

Honorable Comisión Permanente.

Designado por el Sr. Presidente de este Alto Cuerpo para verter dictamen sobre la liquidación de cuentas entre el Tesoro nacional y el de esta Provincia, después de un detenido examen puse a manifestar respetuosamente mi opinión en los términos siguientes.

La liquidación numéricamente parece ser exacta, i las sumas que la Ilustre Representa-

ción de San José reclama a la Nación proceden de deudas justas por su origen cual aparece de las razones expuestas en el proyecto de resolución que el H. Sr. Ministro del Interior se ha servido someter a vuestras deliberaciones i consejo.

Por consiguiente, en este punto soy de sentir que os sirva manifestar al Gobierno Supremo que consideras justo i arreglado el proyecto de resolución que os consulta; i que por lo mismo debiera adoptarse sin otra modificación, que la de rebajar en el considerando 5º mil setecientos setenta y siete pesos diez y ocho i tres cuartos centavos que desde hace largo tiempo se han pagado al Tesoro municipal por cuantía del medio real en cada botella de aguardiente, según consta del informe del Sr. Secretario de la Contaduría Mayor del 20 del mes de a. curso.

Aunque el H. Sr. Ministro en el oficio de 6 de este mismo mes solicita un presupuesto adicional que comprenda la suma que ha de satisfacerse al Tesoro municipal, i el modo o términos del pago, en mi humilde juicio la Comisión Permanente no puede expedir tal disposición por la lei ha querido que todo presupuesto ordinario o extraordinario, sea votado por el Excelentísimo Congreso [arts. 73º fracción 11ª de la Constitución.]

Mas como el pago no es gasto, por que el que paga lo que debe mas bien ahorra; como el acto de pagar es de pura administración, i por consiguiente es no solo de la competencia del Gobierno, sino tambien de su deber; i como ha de hacerse justicia a la Municipalidad dándole siquiera parte de lo que es suyo para que pueda llevar adelante las grandes obras de que es bien común que tiene iniciadas, en mi concepto no hai inconveniente para que acont-

seja tambien el Gobierno mande pagar al Tesoro de esta Provincia por mensualidades, o como lo estime conveniente las sumas que sean necesarias para aquellas obras.

Tal es mi parecer, pero la H. Comisión resolverá como siempre lo mejor.

San José, 21 de Agosto de 1872.

H. C. P.

JUAN R. MATA.

Secretaría de la Comisión Permanente.—Palacio Nacional.—San José, veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Leído el anterior dictamen i discutido, fué aprobado, acordándose que con sus antecedentes se pase a la Secretaría de Estado de su procedencia.

MATA.

Palacio Nacional.—San José, diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

Traídas a la vista las cuentas pendientes entre el Gobierno Nacional y la Municipalidad de esta Provincia desde el 1º de Abril de 1871 hasta el 15 de Julio de 1871, examinadas con la debida prolijidad las liquidaciones presentadas por sus respectivos comisionados junto con las objeciones que mutuamente se han hecho, i

CONSIDERANDO:

1º

Que en el año de 1870 el Poder Ejecutivo reconoció por deuda del Estado en favor de esta Provincia la cantidad de \$ 83,555.88

2º

Que esto se verificó con presencia de la liquidación practicada el 31 de Diciembre de 1869 por el comisionado de la Municipalidad i la fecha por el del Gobierno el 18 de Octubre de 1870, excluyendo

lo del reconocimiento todas aquellas partidas en que no habian estado de acuerdo ambos comisionados.

3º

Que con relacion a dichas partidas i a otras nuevas, el de la Municipalidad ha formado con fecha 15 de Julio de 1871, una tercera liquidación razonada que arroja contra el Tesoro nacional el saldo de \$ 183,657.44 i que es el objeto del presente Decreto.

4º

Que en cuanto a la partida de \$ 3,101.26 capital e intereses, la primera objetada por el comisionado del Gobierno, debe atenderse a que si bien esa suma procede de una conmutación de pena hecha por el Poder Ejecutivo, suspenso el orden constitucional i aprobada después por el Congreso en consorcio de los demás actos verificados en dicha suspensión, tales circunstancias no la privan del carácter de pena pecuniaria para que deje de pertenecer al fondo a que están destinadas todas las de su clase, puesto que no se le señaló especialmente otra inversión i por tanto el reclamo de la expresada suma por parte de la Municipalidad, es justo conforme el artº 5º del Decreto nº 29 de 5 de Octubre de 1858.

5º

Que tambien es justo el de \$ 35,378.99 capital e intereses, procedente del medio real sobre cada botella de aguardiente que el Decreto nº 3 de 6 de Julio de 1847 asignó a los fondos municipales, por que mientras que de los libros de la administración del ramo, consta que hasta el 29 de Agosto de 1848 en que terminaron los efectos de dicho Decreto, se realizó en esta Provincia el número de botellas correspondiente al capital de la deuda i el ingreso de ese capital en la administración general de rentas no aparece en las respectivas cuentas de esta, se hubiese pagado a la Municipalidad parte alguna de dicho capital ni de sus intereses.

6º

Que no puede darse el mismo calificativo de justo, al reclamo municipal por \$ 1,259.99 capital e intereses, valor de la manzana de tierra del Panteón, que se vendió de orden del Gobierno, por que consta que su producto fué invertido en cerrar la parte que la Municipalidad tenia en el Panteón general.

7º

Que tampoco es justo el reclamo de la Municipalidad por \$ 4,183.99 capital e intereses, procedente de los sueldos que pagó desde el 1º de Setiembre de 1851 hasta el 30 de Abril de 1870 al Juez de Aguas, nombrado por ella: 1º por que la conservación, aumento, aso i libre curso de las aguas de una población, corresponden al gobierno interior de la misma i constituyen uno de los primordialísimos objetos a que están destinados los fondos municipales.—2º por que el aprovechamiento del agua, un establecimiento nacional, como cualquiera otro de los situados en la misma ciudad, no es razón para que el Estado, que no puede ser de inferior condición a un particular sufra el gasto que demanda la policía de las fuentes i cauces.—3º por que el Juez de Aguas nombrado, fué criado, nombrado i pagado por el Municipio, i no exclusivamente para cuidar del agua que consumía la Fabrica de Aguardiente, sino de la que debia servir para todo el vecindario.

8º

Que de los nuevos cargos deducidos por el comisionado municipal contra el Tesoro de la nación el primero por \$ 1,206.22 capital e intereses, procedente de catorce pajas de agua que tomó el Gobierno además de las treinta i cinco que habia satisfecho; de los gastos de colocación de dichas pajas i de tubos i otros útiles para el mismo objeto, es lejítimo.

9º

Que igualmente lo es el de \$ 4,142 valor de las ciento cuarenta i cuatro pajas de agua tomadas para la Fabrica nacional de liciores, a razón de un peso mensual cada una, desde el 28 de Febrero de 1869 hasta el 15 de Julio de 1871.

10º

Que no así lo es el tercero de los enunciados cargos por \$ 1,760, valor de las cuatrocientas cuarenta varas cuadradas de solar contiguo al Teatro, porque si bien se donaron por el Gobierno a don Alejandro Escalante, fué recompensando a este la dirección del mismo Teatro perteneciente a la Municipalidad.

11º

Que los intereses correspondientes al capital reconocido por el Gobierno, que liquidados hasta la fecha de la citada cuenta de 15 de Julio montan a la suma de \$ 8,516.22, i que constituyen el cuarto i último de los nuevos cargos consignados en dicha cuenta, son justamente debidos por el Tesoro nacional al municipal, el cual a su vez ha reconocido igual interés en favor de aquel.

12º

Que con relacion a la cuenta presentada por el comisionado del Gobierno de las cantidades pagadas por este a la Municipalidad, debe observarse que la de \$ 16,255.22, capital e intereses procedente de los sueldos que el Tesoro nacional ha cubierto devengados por los cuatro Agentes de Policía que eró el Orden Supremo de 21 de Setiembre de 1859, no puede cargarse a la Municipalidad porque la notoria causa que originó esa creación, no era sino de interés esencial i exclusivamente nacional, i por tal se ha reconocido en el hecho de haber sido siempre dichos Agentes nombrados i pagados por el Gobierno sin intervención alguna de la Representación Provincial: de haberse dado cuenta con la citada orden al Poder Legislativo; de haberla este aprobado, i de haber figurado hasta ahora la erogación respectiva entre los gastos nacionales.

13º

Que tampoco debe cargarse a la expresada Municipalidad la partida de \$ 19,238.22 invertidos en la instrucción pública de la Provincia por correspondencia al déficit que segun la lei número 23 de 3 noviembre de 1857, toca llenar al Tesoro nacional.

14º

Que las partidas corrientes desde el 13 de Julio de 1866 al 1º de Enero de 1868 que montan a \$ 20,313, habiendo sido dadas a cuenta de lo que corresponde a esta Provincia en el subsidio concedido por la lei número 1º de 17 de Mayo de 1864, i cuya parte no ha figurado en el cargo contra el Tesoro nacional tampoco deben figurar en el correlativo descargo de este, las sumas entregadas bajo tal concepto.

15º

Que todas las partidas calificadas de léjítimas en los precedentes párrafos 3º, 4º, 7º, 8º, 9º i 11º, junto con las anotadas en los párrafos 12º, 13º i 14º, en concepto de imbatiblemente cargadas a la Municipalidad, llas \$ 83,555

reconocidos anteriormente a favor de ésta, montaba la suma de \$ 191.417.22, de la cual deducida la de \$ 45,587.22 pagada por el Tesoro nacional en diversos actos desde el 12 de Mayo de 1870 hasta el 14 de Julio de 1871, quedaba de \$ 145,829.22, saldo contra el Estado;

En consecuencia, obediendo el mandato terminante del artº 52 del decreto Legislativo nº XIV de 10 de Julio de 1873; estando la liquidación a que se hace referencia, aprobada por la Honorable Comisión Permanente en 21 de Agosto último i comunicada a este Despacho en 23 del mismo, con solo la justa objeción contenida en el considerando 5º, se declara:

Que el Tesoro nacional quedó debiendo al municipal de esta Provincia, el 14 de Julio de 1871, como resultado de la liquidación de todas las cuentas habilitadas entre el Supremo Gobierno i la Honorable Representación Provincial hasta esa fecha, solamente la cantidad de ciento ochenta i cuatro mil cincuenta i dos pesos setenta i siete centavos (\$144,052.77 c.), cuyo saldo ha de llevarse a cuenta nueva, que partirá del 15 del mismo Julio, quedando fenecidas las anteriores:

Que el pago deberá hacerse en los términos propuestos por el Gobierno, según nota de este Ministerio nº 63 de 2 de Setiembre último i con arreglo a las bases propuestas, aprobadas por la Municipalidad en el artº 22 del acuerdo del día 2 del mismo mes de Setiembre i transcrita por el Señor Gobernador en su comunicación nº 420 de 5 del mes anterior.—Comuníquese.—(Hai una rúbrica).—Rubricado de mano de S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Srío de Estado en el Despacho de Gobernación.

FRANCISCO MARIA IGLESIAS.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Gobernación.

S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, por resolución de este día, se se ha servido rehabilitar en los derechos de ciudadanía al señor Ramon Guzman del vecindario de Santo Domingo de Heredia.

Palacio Nacional.—San José, 14 de Noviembre de 1872.

Ingresos i Egresos de las Rentas Nacionales en el mes de Octubre proximo pasado.

Ingresos.	Egresos.
\$ 39,707.85	Existencia del mes anterior.....
	Departamento de Interior i Policía.....
	Id. „ Hacienda i Comercio.....
	Id. „ Justicia.....
	Id. „ Guerra.....
	Id. „ Fomento.....
	Id. „ Instrucción Pública.....
	Id. del Culto.....
	Id. de Beneficencia.....
	Id. „ Relaciones Exteriores.....
„ 65,559.91	Aduana de Puntarenas.....
„ 47,345.25	Licores del país.....
„ 1,268.00	Id. extranjeros.....
„ 25,144.75	Tabacos.....
„ 4,650.00	Rescates.....
„ 1,454.54	Subvención.....
„ 2,225.35	Papel sellado.....
„ 1,591.20	Patentes.....
„ 1,328.00	Derechos judiciales.....
„ 883.44	Registro de hipotecas.....
„ 1,902.91	Cortices.....
„ 1,042.50	Pólvora.....
„ 1,850.95	Tierras baldías.....
„ 362.19	Imprenta nacional.....
„ 36.93	Venta de impresos.....
„ 12.50	Alcance de cuentas.....
„ 28.50	Reintegros.....
„ 9,173.28	Documentos a cobrar.....
	Id. a pagar.....
	Explotación de monopolios.....
	Intereses i descuentos.....
	Comisiones.....
„ 144.00	Consolidación de fondos Eclesiásticos.....
	Municipalidad de San José.....
	Amortización del empréstito.....
	Denda amortizada.....
„ 1,779.85	Cuentas corrientes en Interior.....
	BALANCE.....
\$ 207,501.90	\$ 207,501.90

Palacio Nacional. San José, Noviembre 12 de 1872.

JUAN LUIS QUIROS.

Tenedor de Libros del Gobierno

Acuerdo Municipal

La Municipalidad de la Provincia de Cartago en sesión ordinaria continuada el día trece de los corrientes en su artículo 28 acordó:

Que en vista de la publicación que se registra en la Gaceta nº 44 se haga al público i por medio de la prensa la aclaración siguiente para evitar juicios anticipados.

Los documentos que por orden del cabildo de la villa de la Unión se publican, efectivamente pueden producir un juicio desfavorable a esta corporación por cuanto dichos documentos se han tomado en abstracto; i aunque convendría publicar las notas que son fuente i origen de la contestación dada al cabildo de la villa de la Unión, hai para ello consideraciones de gran importancia sobre las cuales no se quiere pasar; mas si al efecto se recibiera orden superior la corporación está pronta a darles publicidad quedando así justificada su conducta.

Municipalidad de la Provincia de Cartago. Noviembre 13 de 1872.

FRANCISCO F. CABEZAS.

Vice-Presidente.

J. MENENDES.

Secretario.

PODER JUDICIAL

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José a las dos de la tarde del once de Noviembre de mil ochocientos setenta i dos.

REVISITOS.—El Auditor jeneral de Guerra instruyó de oficio causa criminal contra el Subteniente de milicias Cupertino Celedón, mayor de edad, casado, agricultor i vecino de Guadalupe, barrio de esta ciudad, por el delito de homicidio verificado a las diez de la mañana próximamente del quince de Enero último en la casa de la misma víctima, situada en dicho barrio i perpetrado en la persona de José María Fernandez, de las mismas calidades.—Puesta la causa en estado de sentencia, el Auditor pronunció a las doce del día cinco de Junio tanben último, la que obra de fs. 75 a 781 que a consecuencia de apelación interpuesta por el reo fué con los autos elevada al conocimiento de la

Sala 2ª, cuyo Tribunal dictó en 2ª instancia la que con fecha doce del día diecisiete del mes anterior corre de fs. 103 a 106 del proceso. En ella i con citación de los artículos 14, 15, 18, 19, 263, 492, 502, Parte 2ª; 227, 275, 277, Parte 3ª del Código Jeneral se revoca la sentencia de 1ª instancia; se condena al espresado reo Cupertino Celedón por el homicidio perpetrado en José María Fernandez a seis años de presidio con las rebajas legales i descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas; a pagar a la viuda e hijos de Fernandez, si los hubiere, un jornal diario durante el tiempo que la primera permanezca sin casarse i los segundos en su menor edad i a la satisfacción de todos los demás daños i perjuicios causados con dicho delito; i por la portación i uso de arma prohibida a veinte pesos de multa, con rebaja de la tercera parte. En la misma sentencia se declara sin lugar la solicitud del procesado contraída a que se le restituya a la prisión en que antes se hallaba i de cuyo edificio se le sacó para trasladarlo al que ahora ocupa por orden del Supremo Poder Ejecutivo.—Venida esta sentencia en súplica interpuesta por el reo, i

CONSIDERANDO:

1º

Que la muerte de José María Fernandez a consecuencia de una herida necesariamente mortal causada con arma de fuego, se halla en autos demostrada hasta la evidencia por todos los medios que el derecho prescribe para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio.

2º

Que el autor de semejante herida es el procesado Cupertino Celedón, contra quien obran, apoyados en las pruebas que se citan, los indicios que se expresan:—1º enemistad precedente entre Celedón i Fernandez.—Rosario Estrada fs. 3 i 4.—Concepción Mora, fs. 14.—Guadalupe Jara, fs. 61.—Manuel Brenes, fs. 61.—vuelta.—Rafael Corrales, fs. 62.—2º Introducción de Celedón, revolver en mano a casa de Fernandez minutos antes de la herida de este.—María Solís, fs. 5.—Agustina Chavez, fs. 6.—Pacífica Benegas, fs. 10 vuelta.—José de Jesus Mora, fs. 18.—3º Tres detonaciones de arma de fuego en la casa i solar de Fernandez oídas en súplica de la entrada de Celedón.—María Solís, fs. 5.—Agustina Chavez, fs. 6.—José María Mora, fs. 7.—Felipa Céspedes, fs. 12.—María Leona Araya, fs. 15.—José de Jesus Mora, fs. 18.—4º Ocultación o desaparicimiento de Celedón del lugar de su domicilio desde el instante en que fué herido Fernandez i rebeldía en que por ello incurrió en la 1ª instancia de la causa.—José María Mora, fs. 7.—María Celedón fs. 16.—Bernardino Garcia fs. 21.—Edic. fs. 32.—vuelta.—Auto fs. 35.—5º Espresa conformidad de Celedón con la sentencia de 1ª instancia que le declara reo convicto de homicidio perpetrado en Fernandez.—Escrito de Celedón, fs. 78.

3º

Que tambien consta de autos:—1º Que Mercedes Chavez es de mala conducta i agresivo; que tenia estrecha amistad con Fernandez, frecuentaba su casa i en ella solía ocultarse cuando le perseguía la justicia:—Baltasar Solís, fs. 39.—María Solís, fs. 14.—Francisco Celedón, fs. 41.—Rosario Estrada, fs. 62.—vuelta.—Bernardino Garcia, fs. 59.—2º Que Francisco Celedón Agente de policía de Guadalupe a consecuencia de queja de Cupertino Celedón de que Mercedes Chavez le habia hecho el daño de matarle una res, dió entre nueve i diez de la mañana del día del homicidio, comiso on al mismo Cupertino de indagar el paradero de Mercedes Chavez para capturarlo en la noche como presidiario prófugo.—Baltasar Solís, fs. 39.—Bernardino Alvarado i Garcia, fs. 40.—Francisco Celedón, fs. 40.—vuelta.—3º Que acto continuo Cupertino Celedón entró armado de un revolver en busca de Chavez, a casa de este; d súplicas con el mismo objeto a la d Julian Lara, i en seguida a la d José María Fernandez donde ocurrió el homicidio.—María Solís, fs. 5.—José de Jesus Mora, fs. 18.—4º Que Mercedes Chavez habia efectivamente entrado a la casa de Fernandez entre nueve i diez

de la mañana del citado día del homicidio.—Baltasar Solís, fs. 49. vuelta.—Bernardino Alvarado i Garcia, fs. 50.

4º

Que si bien los cinco indicios esplicados en el considerando 2º constituyen plena prueba dentro de los artículos 481, parte 2ª i 275 parte 3ª del Código jeneral, de que Cupertino Celedón causó voluntariamente i con intención la muerte de José María Fernandez, esos indicios no alcanzan a esclarecer las condiciones del delito, condiciones cuya oscuridad aumentan los hechos de terminados en el considerando 3º

5º

Que en la imposibilidad de romper con pruebas legales el velo que cubre las condiciones enunciadas, el reo no puede ser colocado sino en el caso del artículo 502 parte 2ª del Código jeneral, cuya pena allí señalada le corresponde en el grado máximo por constar de autos haber concurrido en el delito las circunstancias agravantes 1ª i 6ª comprendidas en el artículo 14 ibidem i ninguna de las disminuyentes determinadas en el artículo 15 siguiente.

6º

Que no tiene ya objeto el resolver acerca del cambio de cárcel solicitado por el reo; i

7º

Que concordante en todo lo demás la sentencia suplicada con los espuestos en los cinco primeros considerandos, debe aprobarse.—En consecuencia los Magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: A nombre de la República de Costa Rica.—Apruébase la relacionada sentencia de 2ª instancia en todas las disposiciones contrarias a condenar al reo Cupertino Celedón por los delitos de homicidio, portación i uso de arma prohibida de que está convicto.—Notifíquese la presente i désele el curso que le corresponda. José Mº Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa.—S. Jimenez.—Nota.—El Magistrado Herrera emitió su voto adicionando la sentencia anterior del modo siguiente:—CONSIDERANDO:—Que la causa presta mérito para ordenar el juzgamiento de Mercedes Chavez por el delito de perjurio, testimoniándose lo conducente i júzguese por tal delito.—José A. Herrera.—(Hai cuatro rúbricas).—Ante mí, Melchor Canas.

Es copia.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, 14 de Noviembre de 1872.

MELCHOR CANAS.

REMATES.

A las doce del día veinte del presente mes, se rematará en este despacho, un potrero constante de seis manzanas cuatro mil setecientos cuarenta i ocho i sesenta centésimas varas cuadradas, situado en el cuartel de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, lindante: al Norte, con terrenos de don Manuel Mora i de Dionisio Molina; al Sur, con propiedades de Francisca Chavarria, don Manuel Argüello i Santiago Borbon; al Este, calle pública en medio con hacienda de café de don Victor Golcher; i al Oeste, con potrero de José María Rojas. Pertenece a don Menardo Fernandez, menor de edad, i de este vecindario, se vende a solicitud de su tutor don Pio J. Fernandez, mayor de edad, agricultor i de este vecindario, previa informacion de utilidad i necesidad. Está valorado dicho potrero a razon de ochocientos pesos manzana. Quien quisiere hacer postura, ocurra, a la hora indicada que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª instancia. San José, Noviembre 6 de 1872.

JOSÉ Mº ACOSTA.

J. Muñoz V.—Rafael Elizondo.

2.

A las doce del día veintuno del corriente mes de Noviembre se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno como de veinte i dos manzanas en el punto llamado "Navarrito", barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón 1º de esta Provincia, que linda: Norte, con terreno de Polinario Pereira; Sur, con id. de doña Josefa de la Torre; Este, id. de la testamentaria de Ascensión Vázquez; i Oeste, con id. del

Presbítero don Rafael Brenes, apremiado en trescientos treinta pesos. Una casa de habitación ubicada en su correspondiente solar que mide este tres cuartos de manzana poco mas o menos i aquella nueve varas de frente, por seis i media de ancho, que linda: Norte, cerco de José María Macis; Sur, calle en medio con id. de Miguel Pereira; Este, con id. de Juan Crisóstomo Roman; i Oeste, con id. de Juan Cerdas, apreciada en trescientos pesos. Un cerco como de una manzana, sito en el mismo barrio, que linda: al Norte, con solar de María Quirós; al Sur, calle en medio, con id. de Miguel Loiza; Este con id. del mismo señor Loiza; i Oeste, con casa de Isidora Vivas, apreciado en \$ 180. Una yunta de bueyes, en cincuenta y cinco pesos, dos carretas, en una diecisiete pesos, i otra en media onza \$ 25, 50 cts. Una yegua melada, en un peso \$ 1-00.

Una mesa de gavetas, torneada, en cuatro pesos \$ 4-00. Un armario, en media onza \$ 8 50 cts. Cuatro bancas, a un peso c/u \$ 4-00. Una carreta en mal estado \$ 5-00. Un caballo colorado, en \$ 7-00. Una yegua rucia en \$ 6-00.—Estos bienes son propios de Ramon Madrigal, en parte i parte del señor Miguel Rojas, i se venden de orden de este juzgado, para el pago de... pesos, que adeudan al fondo municipal. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá.

Juzgado 3º constitucional i de hacienda municipal de Cartago, Noviembre seis de mil ochocientos setenta i dos.

DIONISIO ARIAS.

Nicolás Mº Córdova.—J. V. Chacon.

A las doce del día veintuno del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este juzgado, un cerco de caña de azúcar, que mide veintinueve varas de frente por treinta de fondo, situado en el barrio de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta Provincia, que linda: Norte, solar de Antonio Soto; Sur, calle en medio, casa i solar de esta testamentaria. Este cerco pertenece a la mortal de la Sra. María Dolores Brenes i está apreciado en treinta pesos, se vende de orden de este juzgado para el pago de costas de su mortal. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Juzgado 3º, Cartago, Noviembre 5 de 1872.

DIONISIO ARIAS.

Ambrosio Morales.—J. V. Chacon.

2.

A las doce del Martes diecinueve del presente mes de Noviembre, se han de rematar en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor, los bienes siguientes:—Una finca llamada "La Lola", constante como de trece manzanas poco mas o menos, situada en la villa de los Desamparados, distrito primero, cañon tercero de esta Provincia, parte sembrado de café i parte de potrero, lindante al Norte, con propiedad del Señor Pedro Gamboa i Monje i camino público en medio, con cafetal de Hipólito Castro i Manuel López; al Sur, cafetal del Señor Nicolás Granados i Domingo Gamboa; al Este, calle en medio, con propiedad del Señor Manuel López i el mismo Granados; i al Oeste, con potrero del Señor Juan Vargas i cafetal de Patricio Diaz; está valorado el cafetal a trescientos pesos manzana i la parte de potrero, a doscientos cincuenta pesos manzana; tiene de cosecha como treinta i cinco fanegas de café, valoradas a ocho pesos fanega.—Un cafetal, llamado "La Quinta", situado en la misma villa, distrito i cañon que el anterior, constante como de siete manzanas, que linda: por el Norte, calle pública llamada "Paso Ancho"; al Sur, terreno de don Manuel Antonio Bonilla; al Este, con solar del Señor Manuel Monje i del espresado Señor Bonilla; i al Oeste, con terrenos de los herederos del finado Antonio Melendez; está valorado a trescientos cincuenta pesos manzana i tiene de cosecha como veintidós fanegas de café, valoradas a ocho pesos fanega.—Un cafetal, llamado "La Flor", situado en la misma villa, distrito i cañon que el precedente, constante como de cuatro manzanas poco mas o menos, cuyos lindes son: por el Norte, calle en medio con terreno de los herederos de la Señora Rafaela Hernández; al Sur, con potrero del Señor Sebastian Madrigal; al Este, calle en medio, con cerco de la Señora Eloisa Chavez i potrero de María Mora; i al Oeste, con terreno del Señor Juan Monje; tiene de cosecha como veintidós fanegas de café, valoradas a ocho pesos fanega, i el terreno a cuatrocientos pesos manzana.—Un cafetal llamado "La Esperanza", situado en el mismo cantón i distrito que el au-

terior, constante como de una manzana, i linda: por el Norte, con terreno del Señor Pasion Valverde; al Sur, calle en medio, con propiedad del Señor Juan Monje; al Este, con id. del Señor Eusebio Flores; i al Oeste, con id. del mismo Monje i Norberto Zúñiga, está valorado en cuatrocientos pesos, i contiene como cuatro fanegas de café, valoradas a ocho pesos fanega.—Un potrero como de tres manzanas poco mas o menos llamado "La Elena", situado en el mismo distrito i cañon que el anterior, lindante: al Norte, con terreno del Señor Manuel Monje, calle pública en medio; al Sur, con propiedad del Señor Juan Monje i del Señor Manuel Fallas al Este, cafetal del Señor Pedro Gamboa; i al Oeste, calle en medio, con cafetal del Señor Manuel Monje i finca de don Manuel Antonio Bonilla, está valorada esta finca a doscientos cincuenta pesos manzana. Estos bienes pertenecen a la testamentaria de don Manuel J. Flores, i se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el mismo Señor Flores debia a la Señora doña Josefa Bolandi de Echandi. Quien quisiere hacer postura, ocurra, a este Juzgado, el día i hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en la 1ª instancia de la Provincia de San José, Noviembre 7 de 1872.

RAMON GARCIA.

Leonidas Jovel.—Benito Duran.

2.

A las doce del día veintiocho del presente mes de Noviembre, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor la finca siguiente. Un cafetal como de manzana i media, situado en el barrio de Guadalupe, distrito sexto cantón primero de esta Provincia, lindante: al Norte, la calle real de Guadalupe; al Sur, con propiedad de Aguado Arroyo i Baltasar Solís, río de Torres en medio; al Este, con solar de Manuela Lara; i al Oeste, con propiedad de Cupertino Celedón i Rafael Vargas, valorado en mil cien pesos, i pertenece a la testamentaria del Señor José María Fernandez; se vende de orden de este Juzgado, a pedimento de la Señora Rafaela Castro, previa informacion de utilidad i necesidad, para pagar deudas i costas de la misma testamentaria. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en la 1ª instancia de la Provincia de San José, Noviembre 7 de 1872.

RAMON GARCIA.

Manuel J. Gutierrez.—Benito Duran.

2.

A las doce del Miércoles veintiseis de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor i en la puerta principal del Palacio municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: una casa de habitación en mal estado, como de siete varas de largo, i cinco de ancho, con un cuarto caído, cocina, i un corredor al frente, todo de madera labrada, cubierta de teja, i montada en pared de adobe, ubicada en un solar como de veinte varas de frente i otras tantas de fondo, de superficie plana, figura cuadrada, cubierto de café, i otros árboles frutales situado todo en el barrio de M. rodes, sexto distrito del primer canto de esta Provincia de Heredia, i colindante: al Norte i Este, con propiedad del señor Manuel Miranda; al Sur, con id. del señor Dolores Madrigal, i al Oeste, con id. de los señores Antonio Duarte i José Mº Villalobos, calle pública de por medio. Este inmueble así deslindado, i valorado en ochenta i cinco pesos, pertenece a la causa mortal de los conyuges Ramon Carvajal i María Dolores Araya; i se venden de orden de este juzgado, a solicitud de las partes, para con su producto pagar las costas i deudas en dicha mortal.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. Heredia, a las cuatro de la tarde del día once de Noviembre de mil ochocientos setenta i dos.

JOAQUIN MORALES.

Ezequiel Loria.—Jesus Madrigal.

1.

A las doce del día veintiocho del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, i en la puerta de este juzgado, un derecho de legua de quince manzanas, en la

Un caballo retinto, marcado.
Una yegua mora, marcada.
Una yegua retinta, careta, marcada.
Una yegua salpicada, vieja, marcada.
Un caballo moro, chingo, marcado.
Un caballo tordillo, marcado.
Un caballo retinto, careta, mostrenco.
Id. 23.—Una vaca hosca, marcada.
Id. 26.—Un macho pardo, viejo, mostrenco.
Un caballo moro, salpicado, con la marca confusa.
Una yegua rosilla, mostrenca.
Un caballo rotillo, manco, mostrenco.
Una potrancia jabanada, marcada.
Un caballo melado, marcado.
Un caballo retinto, marcado.
Una potrancia jabanada, zonta, mostrenca.
Id. 27.—Una yegua retinta con un lucero en la frente i marcada.
Id. 29.—Un buey sardo, marcado.
Un novillo moro, pequeño, marcado.
Un novillo hosco, machin, pequeño, marcado.
Un caballo doradillo, marcado.
Una yegua melada, bonita, marcada.
Una yegua retinta, marcada.
SETIEMBRE 2.—Una vaca barcina, marcada.
Un caballo melado, marcado.
Una yegua retinta, marcada.
Id. 5.—Un caballo rosillo, marcado.
Un caballo tordillo, encasquilado, i marcado.
Un caballo retinto, matado, con la marca confusa.
Una yegua melada, con la marca confusa.
Una yegua azuleja, parida, marcada.
Un caballo rosillo, marcado.
Un caballo retinto, pequeño, marcado.
Un caballo zaino, renco, mostrenco.
Un potro sebruno, pequeño, mostrenco.
Una yegua melada, mostrenca.
Noviembre 12 de 1872.
MAN. M. CALVO.

JEFATURA POLITICA DE DESAMPARADOS.

Con fecha nueve del presente mes, ordené el depósito de los animales siguientes, los cuales fueron presentados a la policía.
Un novillo negro, marcado, con el fierro n.º 835, semejante al del señor Manuel Campos del distrito 7.º de Cartago; una vaca amarilla, marcada, con el fierro n.º 827, semejante al de Ramon Aguilera del pueblo de Tobosi; otra id. sarda, marcada, con el fierro n.º 678, de la señora Maria de Jesus Coto de Cartago; i un novillo pequeño, zorro, sin marca, ni señal.
Las personas que se consideren con derecho a dichos animales, que se presenten dentro del término de lei.

Noviembre 13 de 1872.

MANUEL ZAVALA.

Jefatura Política del Purisac.

Con fecha quince de Octubre próximo pasado, he ordenado el depósito de una yegua retinta, pequeña, de casta, con un lucero en la frente i marcada al lado de montar. La persona que se crea con derecho a ella, ocurra a legalizarlo dentro del término de lei.

Noviembre 4 de 1872.

JOAQUIN QUESADA.

Para conocimiento del público se publica el siguiente artículo del Reglamento de policía.

Art. 224.—Los dueños de sementeras, plantaciones, arboledas i potreros, están obligados a descajar los rboles i desyerbar el espacio que media entre la mitad del camino i la orilla de su propiedad; i los pueblos que transitan o se comunican entre sí por los campos abiertos de crías, deben limpiar de árboles i yerbas la parte del camino que corresponde al frente del camino de dichos campos.

Preveño, pues, bajo la multa de cinco pesos al que no cumpla con lo prevenido en el artículo inserto, de esta fecha al último del corriente.
Jefatura política del cantón del Purisac, Noviembre 3 de 1872.
JOAQUIN QUESADA.

ANUNCIOS. AJENCIA DE LA COMPANIA DE LA MALA del Pacifico.

AL COMERCIO.

El vapor Cuban de la Compañía del W. I. que debió haber salido de Liverpool el 5 último con carga i pasajeros para Centro-América, naufragó, perdiéndose por completo el vapor i la carga.

Puntarenas, Noviembre 14 de 1872.

J. R. CASORLA.

3 v. l.

Sombreros de pita, finos.

Guantes ante, con mapas.

Carrieles i gran variedad de artículos.

Llegados por el último vapor. Plaza principal, tienda de.

FRANCISCO B. CABELLO.

6.—v. l.

AVISO.

Se necesitan de tres a cuatrocientos quintales de dulce. El que quiera venderlos puede verse con el Licdo. don Manuel Argüello.
San José, Noviembre 16 de 1872.

3 v.—l.

GANGA.

A mil varas al Norte de la plaza de la villa de la Unión, tiene el que suscribe un potrero de pato con buena sombra i agua adentro, propio para repastar ganado vacuno, pues no se admiten bestias en él de ninguna clase, i para estas alquila en otro potrero que posee en las Pavas, "Rincon grande," en ambos a precios módicos, pero adelantado el pago de cada mes.—
También da en arrendamiento los dos o uno solo de dichos potreros por todo el verano.
Alquila toda o parte de la casa de habitación que posee en esta ciudad, con muebles o sin ellos, i otra casa de campo muy grande i cómoda, sita en el camino de San Juan, cien varas al Norte del punto llamado "Cuatro esquinas," es propia para una numerosa familia pase en ella la estación del verano.
En el patio de beneficio que posee en San Juan, compró café por fane gas, al contado, i lo recibe para beneficiarlo, devolviendo por cada fanega de café de primera, un quintal, lo mejor beneficiado i clasificado que se pueda desear, no quedando sino para enfiararlo; todo esto desde el 1.º de Diciembre en adelante.
San José, Noviembre 14 de 1872.

Jesus Guerrero.

3. v. l.

ATENCION.

El infrascripto pone en conocimiento del público, que acaba de llegar de Europa, trayendo un surtido completo de ropa hecha para caballeros i niños de todas edades.—Dicha ropa ha sido trabajada a la última moda, en una de las principales sastrerías de París, i además se han tenido en cuenta, las modas de la mayor parte de las personas que siempre han honrado mi establecimiento en esta capital, procurando al propio tiempo, una acertada elección en los géneros, ya por su calidad, como por su novedad i buen gusto.
Igualmente se pone a disposición del público, gran surtido de chaquetas de paño, casaca i casaca de varios colores, bien guardadas i con un trabajo esmerado.—
Pantalones de forma nueva i de casaca selectos.
Con el deseo de no dejar nada en olvido para satisfacer a mis parroquianos, se encuentran también en mi nuevo establecimiento, un variado surtido de camisas, corbatas, camiserillos i botines; lo mismo que paños, esmeriles i trapos de los dos colores i gustos para las p-sonas que quieren que se les haga la ropa a su medida.
Para las señoras, escriptoras i niñas han un variado i elegante surtido de ropa hecha, i entre ella: magníficos trajes de lana a la última moda, tanto en su forma como en sus colores.—También tengo de gran surtido i de sartanes de buena clase i de colores variados.—Polseras de gros, chaquetas de casaca adornadas i también de serino para todas edades desde la de dos años.—Sombreros de paja de Italia, bien a-

dernados i también negros. Garbafidos, corpiños de mangas de varias clases, esmeriles de lana, lino i para bien adornados, fustanes, camiserillos i camiserillos todo bien trabajado.

Advierto al público, que en el establecimiento que lleva el nombre de "Parrotero de la Mota" encuentra el mismo surtido de ropa hecha i piezas de hombre; que el establecimiento nuevo que tengo el gusto de anunciar se halla en la calle real a Oeste de la plaza nueva, i que su nombre es el de Sotopaz del Parrotero de la Mota.—Es pues preciso correr hacia tan importante adquisición, para satisfacer todo deseo en lo que dice relación al vestido.
San José, Noviembre de 1872.

Andrés Pare.

3. v. l.

RUEDA HIDRAULICA.

En la hacienda de las "Pavas" que fué del finado don Juan Rafael Mora i últimamente del Señor don Mariano Montenegro, hai en venta una rueda para agua, toda de hierro, de muy buena construcción i fortaleza. Sus dimensiones son 12 1/2 pies ingleses de diámetro i 3 1/2 de ancho.
La persona que se interese en comprarla puede verse en San José con los Señores Ross i Lang i en la misma hacienda en las "Pavas" con el que suscribe.

TOMAS DAVIDSON.

3.—v. 2.

Joaquin Montero vende un piano nuevo, bueno i barato.

3. v. 2.

El infrascripto ha trasladado su establecimiento al piso bajo de la casa del Señor don Luis Saenz (antes del Señor don Francisco Montenegro) esquina de las calles del Comercio i del Laberinto, donde vende un gran surtido de mercaderías a precios equitativos.
San José, Noviembre de 1872.

JUAN FEDERICO LAHMANN.

3.—v. 2.

MUEBLES, COCINAS, Ferreteria de coltis, etc. ofrecemos un bonito surtido de

POLTRONAS, mui baratas. Tenemos siempre un buen surtido de COCINAS DE HIERRO,

de varios tamaños, de la forma mas aceptada en este país, i a pesar del aumento en el costo por motivo de la subida extraordinaria del precio del hierro en el Estranjero, seguiremos vendiendo a los precios anteriores hasta otro aviso.

En un año se gana el costo en la economía de leña, sin hablar de la economía de tiempo i trabajo, en el uso de una cocina de hierro.

AJENCIA POR MAYOR de la afamada fábrica de COLLINS.

CUCHILLOS I HACHAS, lejitimos i garantizados, a los precios anteriores hasta otro aviso.

MANTECA, FRESCA, mui superior, por latas de 10 libras, por cajas de 100 libras.

MANTEQUILLA, GALLETA DE SODA, CARNE I FRUTAS CONSERVADAS, LAMPARAS I KEROSINA, JABON AMERICANO, MONTURAS, etc. etc. etc.

Almacén Americano, plaza principal, San José.

Morrell & Mason.

3 v.—2.

NOVEDAD.

Trajes de baile para Señoras, en el almacén de Joaquin Fernandez.

San José, Noviembre 7 de 1872.

3.—v. 2.

REVANCHA DE LOS FRANCESES.

El infrascripto ofrece al público un nuevo Restaurant el cual se halla abierto desde esta fecha en la casa de la Señora doña Belisara Segovia calle del palacio presidencial.

Las personas que gusten asistir a él encontrarán un esmero i puntualidad en la asistencia que no dejarán que desear.

Se asiste por meses, semanas, días i por tiempos; todo a precios convencionales, o mejor dicho, se pedirá a cada uno según quiera ser servido.

Se dará té, café o chocolate de seis a ocho de la mañana; almuerzo de 9 a 11 del día, comida de 2 a 3 de la tarde i cenas hasta las 12 de la noche. Para Señores al Restaurant i los buenos señores serán la mejor recomendación del nuevo establecimiento.

San José, Noviembre 7 de 1872.

FRANCISCO MURIEL.

3.—v. 2.

AVISO.

El que suscribe, ofrece en alquiler la mitad de la tienda que actualmente ocupa.

Juan Hernández.

3 v.—2.

AVISO.

La sociedad mercantil que giraba bajo la razón de Güell i Fournier queda disuelta; la liquidación queda a cargo de Jaime Güell i hijo, con cuyo nombre girará en adelante. En dicho establecimiento se acaban de recibir sentillas frescas de hortaliza i flores.

Jaime Güell i hijo.

3 v.—2.

TRASLACION.

El que suscribe, avisa al público en general, i a sus parroquianos en particular, que en esta fecha ha trasladado su taller de Herrería, a la casa del finado don Manuel Borbon, calle de la Universidad.

San José, Agosto 28 de 1872.

Cesferino Escalante.

6.—v. 6.

AVISO.

Lecciones en inglés.

El que suscribe, habiendo abierto una escuela de inglés, en la calle de la Sabana, frente Sur de la plaza nueva i medidos de la cuadra, se ofrece a las personas que deseen aprender el inglés, sean niños u hombres. La escuela estará abierta desde las 7 de la mañana hasta las 9 de la noche.

EUGENIO CAMPBELL.

3 v.—3.

AVISO.

El Doctor Van Patten, Dentista Norte Americano

Se ofrece a sus amigos i demas personas, que se dignen ocuparlo, en sus servicios profesionales de dentista; bñgueno en la casa del Señor O. Von Schröter junto al Bazar, frente a la Plaza Principal.

San José Julio 26 de 1872.

12. v.—10.

DE VENTA.

EN LA TIENDA DE JOSÉ DURAN Sal. Ocaso Guayaquil.

Fideos. Almidon de yuca. Magníficos puros chigraes. Sombreros de palma.

Acite de olivas en cuartas botellas. Papel de lino. Clavos de alambre.

Vinos, Verimouth, Burdeos i Granacha. Agua raz.

Medias de varias clases; i otros artículos baratos de buena calidad.

Buenos paraguas de seda de 16 varillas. San José, Octubre 30 de 1872.

3.—v. 3.

AVISO.

Vendo la casa que ocupo, frente a la de los herederos de don Joaquin B. Calvo: tiene agua de la cañería. Una de las condiciones es pagar al contado.

San José, Noviembre 8 de 1872.

Joaquin F. Saborio.

3 v.—2.

AVISO.

En casa de Manuela Dengo de Twigh Calle de la Independencia.

Se venden: KOLKETA, remedio mui eficaz contra el dolor de muelas. GOTA DE FLORENCIA, para limpiar suavizar el cutis.

Caja botellita sinueta 50 centavos. 12 v. 12

AVISO IMPORTANTE.

En la Carpintería Española que está al centro de la ciudad frente a la Iglesia de la Merced, se encuentran los artículos siguientes:

Cajas de madera torneadas con arco i sin arco. Tijeras forradas, ó sean cates. Carrillos de mano hechas de buenos materiales como es el roble i otros de buena calidad.

Mesas de ambos tamaños. Lavatorios. Cocinas para aplanchar mui baratas i mui económicas, como también sirven para cocinar.

Atahudes de todas clases i tamaños forrados i adornados i sin forrar, para el gusto que quiera el interesado; también encontrarán lavados sin el ferro, eschavados i mui bonita figura con los forros forrados para el gusto que quiera el interesado, nos tripelino, yama fina, buenos dres segalones que expresamente he pedido para el gusto del cliente.

Se desaharra a cualquiera hora de la noche, sin que por esto se alteren los precios que tengo establecidos.

Como también si hai alguno que me de pruebas de ser estranjero pobre i que suscriba en la alcazar para comprar un asnal, que venga que se lo dare por la mitad de su valor.

San José, 30 de Julio

Enrique Reig.

6 v.

HOJO!!!

TORNERIA EN JENERAL Cubana.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer al público en jeneral su taller de tornería que ha abierto, sito en la calle de Alferez, casa de don Daniel Escalante, en el cual se hacen todos los trabajos concernientes al arte, con puntualidad, equidad i esmero.

San José, Noviembre 9 de 1872.

Mariano Agüero.

3 v.—2.

MADAME FELICITA DE CARIT.

Modista parisiense, tiene el honor de ofrecer sus servicios a las Señoras i Señoritas elegantes de Costa-Rica.

Habiendo ella trabajado en las acreditadas casas del "Bon Marché i Louvre" de París, tiene la seguridad de poder satisfacer el esquisito gusto de las mas descontentadizas de San José. Todo su trabajo será ejecutado a mano.

San José, Setiembre 23 de 1872.

Calle de la Universidad, en frente de la casa del Señor Rafael Carrillo.

3. v.—3.

UN BENEFICIO.

AL PUBLICO.

Se ha abierto en esta Ciudad la nueva i bien surtida "Botica del Doctor Muñoz," en donde se venden medicinas frescas i se despachan recetas a precios mui cómodos.

Dicho establecimiento, está situado en la calle real, frente a la tienda de don Jesus Pacheco, i servido por un inteligente Boticario, que despachará a toda hora del día i de la noche.

Cartago, Setiembre 15 de 1872.

Federico Muñoz.

6. v. 5

LAS SUSCRIPCIONES

para contribuir al engrandecimiento del MUSEO NACIONAL GERMANICO.

En Nurnberg (Bavaria), que los Señores Aiemanns, residentes en este país, quisieran hacer, se recibirán en la casa de O. Von Schröter & C.º.

10 v. 8.

AVISO.

El que suscribe ofrece en venta su hacienda, sita en San Rafael de Guadalupe, que está dividida en tres lotes. Consta como de cenarea manzanas. El que quiera puede tomar parte de él todo.

Vendo además un beneficio de café situado en el mismo punto que está dicha finca con un aparato completo de maquinaria etc., etc., para beneficiar hasta 4,000 quintales. El punto de este beneficio no tiene rival para comprar todo el café que se quiera en virtud de estar en el centro de los barrios de San Vicente, Guadalupe, San Juan i Uruea.

San José, Abril 21 de 1872.

FRANCISCO BRENES R.

8 v.

AVISO.

El que suscribe vende o alquila su casa de habitación de esta.

Jira letras sobre Londres a 90 dias vista. San José, 1.º de Noviembre de 1872.

F. BRENES. R.

3.—v.

¡ATENCIÓN!

¡Oiga todo el mundo una maravilla!!!

En la esquina de don Joaquin Saborio, calle de CUESTA DE MORAS, se ha abierto un establecimiento que comprende: PULPERIA, TERCENA, VINATERIA, TILICHERIA i también una SUCURSAL DE LA FAMOSA PANADERIA DEL CARMEN: todos los ramos bien surtidos con los mejores artículos que rieuen del estranjero, i que el país produce.

Otro sí, mas barato que en cualquier otro establecimiento.

6 v.—5.

CINCO MIL CARTILLAS

A UNA ONZA EL MIL. I mil CATONES, a real cada uno, vende Sixto Urúa en la sombrerería de La Aurora, Plaza Principal.

3 v.—3.

CARNICERIA ALEMANA.

CUESTA DE MORAS.

El infrascripto tiene el honor de avisar a sus clientes, que acaba de recibir una partida grande de marranos, sanos i de la mejor clase.

Ofrece en venta la mejor clase de manteca, carne, salchichones i chorizos que se han hecho en el país.

Garantiza el asno de sus productos, i recomienda sus precios equitativos.

B. Piedig.

2. v. 2.

CUESTION MERCAO.

En el establecimiento de sombreros del que suscribe, situado en las bñas del Restaurant conocido del Sr. José Chavez, Plaza Principal, se encuentran de venta los artículos siguientes por mayor i al menudeo:

Sombreros finos de Guayaquil. idem entrefinos. idem chapallos.

Casaca de Guayaquil. Puros de la Habana. Rebozos de todas clases.

Sombreros de fieltro para hombres i niños.—Dichos artículos se venderán con el 20 por ciento mas barato que en cualquiera otro establecimiento.

San José, Octubre 10 de 1872.

R. ARECHAVELETA.

3 v.—3.

Aviso al publico.

Se venden los muebles i trastos de cocina i mesa pertenecientes de una Casa de Hospedes, por el valor de ochenta pesos.

También se vende un taller de carpintería con sus bancos i herramientas junto con una fragua con sus correspondientes herramientas; estos dos últimos el precio será convencional.—La persona que los necesite informese en la botica del Dr. D. Félix Olivella.

3 v.—3.

Habiendo hecho importantes reformas al conocido establecimiento que poseo a cien varas al Oeste de la plaza principal, con el objeto de proporcionarle todas las comodidades necesarias para que pueda servir, no solo de vinatería i pulpería, sino también para restaurant i casa de hospedaje de transeúntes, pongo en noticia que doi en alquiler dicho establecimiento, ya sea el todo o parte de él, no debiendo bajar del término de tres años en el primer caso.

San José, Octubre 29 de 1872.

Simon Tapiá.

3 v.—2.

"Semanal Nicaraguense."

El que desee suscribirse a este periódico, ocurra a casa del que firma, en esta ciudad i a la de Antonio Gerkowski en Cartago.

San José, Octubre 30 de 1872.

JUAN RL. MORA.

3 v.—8.

ARTES, INDUSTRIA, COMERCIO.

En la calle real de CUESTA DE MORAS, al Sur de la pulpería de don Alejandro Gomez, se acaba de abrir un nuevo, bonito i cómodo establecimiento publico, LLAMADO HOTEL DEL COMERCIO, en el que por señal durante el día se verá flamear nuestra hermosa i acreditada Bandera Nacional.

Se garantiza servir en él, con el mayor aseo i puntualidad. Se asiste por meses, por semanas, por días i por tiempos; todo a precios convencionales, o mejor se pedirá a cada uno según quiera ser servido.

Se dará café, té o chocolate de las 04 a las 8 de la mañana; almuerzo de las 8 hasta las 12 del día; luncheo a la hora de costumbre comida desde las 2 hasta las 5 de la tarde; i cenas, bistek, a las horas que los pidan hasta las 12 de la noche